

BONIFICACIONES EN EL IBI

Tienen carácter rogado, por lo que para su tramitación se precisa solicitud del interesado.

Regulación: artículo 9 de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BONIFICACIÓN A EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA

- **Cuantía** de la bonificación: 90 % en la cuota íntegra para un máximo de 3 períodos impositivos.
- **Requisitos:**
 - ✓ Acreditación de que el inmueble a bonificar es de su propiedad y no forma parte de su inmovilizado.
 - ✓ Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
 - ✓ Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción.

BONIFICACIÓN A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

- **Cuantía** de la bonificación: 50 % en la cuota íntegra para un máximo de 3 períodos impositivos desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva desde el periodo impositivo siguiente al de solicitud.
- **Requisitos:**
 - ✓ Acreditación del otorgamiento de la calificación definitiva de viviendas de protección oficial.
 - ✓ Acreditación de las referencias catastrales afectadas, o en su defecto, de la correspondiente al ejercicio anterior.

BONIFICACIÓN A VIVIENDAS VIVIENDA HABITUAL DE TITULARES DE FAMILIA NUMEROSA

- **Cuantía** de la bonificación, según categoría de la familia numerosa para todos los períodos impositivos en los que se cumplan los requisitos establecidos en la ordenanza.

Categoría General	75%
Categoría Especial	90%

- **Requisitos:**
 - ✓ Presentación de la solicitud de alta o renovación de la bonificación antes del último día hábil del mes de febrero del año a bonificar.
 - ✓ La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (esto es, a 1 de enero del ejercicio de aplicación).
 - ✓ Ser titular del carné de Familia Numerosa y sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- ✓ En vivienda objeto de bonificación deben estar **empadronados todos** los miembros de la unidad familiar que figuren en el título colectivo de familia numerosa salvo las excepciones tasadas que deberán acreditarse documentalmente (que uno de los progenitores no conviva por motivos laborales, o cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia).
- ✓ que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del IBI se encuentren al corriente de pago en todas las exacciones municipales, antes del último día hábil del mes de febrero del año para el que se solicita la bonificación.

BONIFICACIÓN POR HABER INSTALADO SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGIA PROVENIENTE DEL SOL PARA AUTOCONSUMO.

- **Cuantía** de la bonificación: 50 % en la cuota íntegra para un máximo de 5 períodos impositivos desde el año siguiente a la fecha de solicitud.
- **Requisitos:**
 - ✓ Que no se trate de inmuebles de nueva construcción a la que resulta de aplicación el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se regula el “Código Técnico de Edificación” (C.T.E.)
 - ✓ Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente, lo que se acreditará mediante “Justificante de presentación de documentación para la puesta en servicio de instalación eléctrica de baja tensión” (COVE), expedido por la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid con el correspondiente CSV (sin el cual carece de validez).
 - ✓ Si se trata de viviendas / locales que se encuentren en edificios con colectores además deben acreditar que se encuentren acogidos a los acuerdos comunitarios y están incluidos en el acuerdo de reparto de energía de autoconsumo.

COMPATIBILIDAD DE LAS BONIFICACIONES EN EL IBI

- La bonificación a viviendas de protección oficial y de vivienda habitual de titulares de familia numerosa son compatibles entre sí y se aplican de forma sucesiva
- La bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, solo es compatible con la de vivienda habitual de titulares de familia numerosa sin que la aplicación simultánea de las mismos exceda del 90%.